



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 26**

Fijado el veintiseis (26) de mayo de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-309-2023	Sancionatorio fiscal	José Manuel Moscote Pana	25/5/2023	"Por medio del cual se resuelven descargos y decretan pruebas de oficio"
2	RF-212-343-2022	Responsabilidad Fiscal	Franklyn Amador Hawkins	25/5/2023	"Por medio del cual se ordena oficiar a un consultorio jurídico para que designe un representante de un tercero determinado"
3	RF-212-342-2022	Responsabilidad Fiscal	Isabel Cristina Carvajal	25/5/2023	"Por medio del cual se resuelve una petición y se reconoce personería"
4	RF-212-337-2022	Responsabilidad Fiscal	Paz Leyda Murillo Mena Gladys Lemos Lozano Inefina Ramírez Palacios	25/5/2023	"Por medio del cual se decretan pruebas"
5	RF-212-345-2022	Responsabilidad Fiscal	Justiniano Brown Bryan Casto Machado Cerpa	25/5/2023	"Por medio del cual se reprograma diligencia de versión libre"
6	RF-212-345-2022	Responsabilidad Fiscal	Justiniano Brown Bryan Casto Machado Cerpa	25/5/2023	"Por medio del cual se autoriza la expedición de unas copias"
7	RF-212-345-2022	Responsabilidad Fiscal	Justiniano Brown Bryan Casto Machado Cerpa	25/5/2023	"Por medio del cual se reconoce personería a un abogado"

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**

**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DESCARGOS Y DECRETAN  
PRUEBAS DE OFICIO**

Bogotá D.C., 25 MAY 2023

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-309-2023</b>
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contraloría General del Departamento de la Guajira

**COMPETENCIA**

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica nro. 005 de 2023 de la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Como consecuencia del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la AGR vigencia 2021, la Gerencia Seccional IV – Bucaramanga adelantó auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de la Guajira para la vigencia 2020, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 10 de septiembre de 2021<sup>1</sup>.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«[...]

**2.13 Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

**2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la cuenta rendida.**

Se detectaron inconsistencias en la rendición de cuenta establecida en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada por la Resolución Orgánica 019 de 2020, así como el literal f del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, evidenciando falta de cuidado en el reporte de la información, lo cual genera incertidumbre y dificultad en los análisis de revisión.

Por lo anterior, se generan los siguientes requerimientos:

<sup>1</sup> Memorando 20222130011763 del 6 de mayo de 2022 – Folios 1 a 4 del Cuaderno Principal No. 1.

### Formato 15 - Participación Ciudadana

- Las peticiones 127-2020 y 142-2020 se reportaron "en trámite" en la columna "Estado del trámite al final del periodo rendido", habiéndose dado respuesta definitiva el 06/10/2020 y el 15/12/2020, respectivamente.

-En la petición 139-2020, se reportó que la fecha de respuesta fue el 29/12/2020, lo cual es inconsistente con lo evidenciado en la muestra revisada, en la que la respuesta fue el 24/11/2020.

-En la petición 028-2020 se reportó como "entidad competente para resolver la petición" la Contraloría que recibe, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad (Alcaldía de Hato nuevo).

-En las peticiones 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030-2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020, 039-2020, 042-2020, 046-2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058-2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 072-2020, 074-2020, 075-2020, 076-2020, 082-2020, 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115-2020, 116-2020, 118-2020, 119-2020, se reportó como "Entidad competente para resolver", la Contraloría (o Fondo de Bienestar Social que recibe). Sin embargo, en la columna de "Entidad afectada, cuestionada o requerida" se reportaron Entidades Promotores de Salud, sobre las cuales la Contraloría General del Departamento de la Guajira no es competente para resolverlas, lo cual es inconsistente.

### Formato 23 - Controversias Judiciales

-Se observó un proceso el cual se encuentra identificado con radicado nro. 440013340003201150003600 que la fecha de contestación es 18/06/2008 unos años anterior a la fecha de admisión de la demanda 06/04/2016 [...]».

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 08 de noviembre de 2022 y mediante Auto nro. 0094, calendado el 16 de febrero de 2023, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal nro. **PASF-212-309-2023** y se formularon cargos contra el señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.950.834, de Fonseca (Guajira), en su calidad del Contralor Departamental de la Guajira, para la época de ocurrencia de los hechos, providencia debidamente notificada el día 18 de abril de 2023.

Mediante correo electrónico del 25 de abril de 2023, se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales ([secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co)), escrito de descargos del señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**.

En este estado del proceso, entra el Despacho a analizar y resolver los argumentos de defensa vertidos en el escrito de descargos presentado por el implicado, previas las siguientes consideraciones.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

- **Hechos investigados**

El hecho concreto investigado que motivó la formulación de cargos en el Auto de Apertura, se describe como:

«[...] El Despacho procede a formular cargos en contra del JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.834 de Fonseca (Guajira), en su calidad del Contralor Departamental de la Guajira, presunto infractor de la obligación de rendición de la cuenta exigida por la AGR, contrariando lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 008 de 2020 modificada por la Resolución Orgánica 019 de 2020.

En el caso sub judice, el Contralor Departamental de la Guajira rindió la cuenta dentro de los plazos establecidos, pero una vez revisada la información rendida en el aplicativo SIREL de la AGR, la misma presentó múltiples errores e inconsistencias [...]».

- **Escrito de descargos**

El 25 de abril de 2023 el señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, a través de escrito de descargos impetró la siguiente petición:

«[...] Con base a las anteriores aclaraciones y explicaciones comedidamente me permito solicitar la exención de Responsabilidad sancionatoria divulgada en el PASF-212- 309-2023 y el posterior archivo del mismo [...]».

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, artículo 274 constitucional, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional, los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 80 del Decreto Ley 403 de 2020.

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Es necesario advertir, en primer lugar, que la utilidad de la prueba se relaciona con el servicio que le otorga el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, por lo que se deben descartar las que resulten innecesarias o superfluas. Por su parte, la pertinencia está dada por «la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar

sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia»<sup>2</sup> y, finalmente, la conducencia resulta de la aptitud legal del medio para probar un hecho.

Es necesario advertir en primer lugar, que la utilidad de la prueba se relaciona con el servicio que le otorga el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, por lo que se deben descartar las que resulten innecesarias o superfluas. Por su parte, la pertinencia está dada por «la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia»<sup>3</sup> y, finalmente, la conducencia resulta de «la aptitud legal del medio para probar un hecho»<sup>4</sup>.

Si bien es cierto que el escenario natural para controvertir con el equipo auditor las presuntas inconsistencias detectadas en la rendición de la cuenta en el SIREL estaba dado al momento de la ejecución misma de la auditoría, de la contradicción, antes de la comunicación del informe final; éste Despacho considera procedente confrontar las evidencias aportadas por el implicado a fin de contar con mayores elementos de juicio que le permitan al operador jurídico valorar la configuración de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del presunto implicado **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, frente al hecho materia de reproche en la presente investigación.

Es necesario advertir que en garantía del debido proceso, y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo V, artículos 65 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se ordenó notificar el contenido del Auto nro. 0094 del 16 de febrero de 2023 “por medio del cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal y se formularon cargos”, y previa autorización del señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, para la notificación electrónica que reposa a folio 69 del cuaderno principal nro. 01, se expidió el auto nro. 0171 del 16 de marzo de 2023 “por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de notificación personal a través de correo electrónico y autorización de copias”, mediante el cual se notificó el contenido del auto nro. 0094 del 16 de febrero de 2023, el día 18 de abril de 2023, a la cuenta la de correo electrónico autorizada.

El señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, mediante correo electrónico radicado bajo el número 2331-202301107 del 26 de abril de 2023, y dentro del término legal para hacerlo, allegó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los respectivos descargos dentro del proceso administrativos sancionatorio fiscal **PASF-212-309-2023**, y a fin de determinar con certeza la responsabilidad frente a la rendición de cuentas, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, a fin de que el Auditor Delegado como superior funcional del Gerencia Seccional IV – Bucaramanga, se sirva informar en detalle lo siguiente:

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015. Sección Quinta. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015. Sección Quinta. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sentencia Nro. 2002-00057. Sección Tercera. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

- Nombre e identificación del(os) funcionario(s) registrado(s) en el aplicativo SIREL como responsable(s) de rendir la cuenta a la AGR en la Contraloría General del Departamento de la Guajira, para la vigencia 2020 - PGA 2021.
- Nombre e identificación del funcionario de la Contraloría General del Departamento de la Guajira que rindió la cuenta en el aplicativo SIREL para la vigencia 2020 - PGA 2021.
- Fecha en la que se habilitó el usuario con el perfil representante legal de la Contraloría General del Departamento de la Guajira, a nombre de **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**.
- ¿El contralor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA** solicitó corrección y/o ajuste de la rendición de cuentas de la vigencia 2020, específicamente respecto de los formatos Formato 15 – Participación Ciudadana y Formato 23 – Controversias Judiciales y el SIA Observa?
- ¿De qué manera se adelantó la corrección de los formatos 15 – Participación Ciudadana y Formato 23 – Controversias Judiciales?, reportar el nombre del funcionario que la realizó, y anexar los siguientes soportes de dicha corrección:
  - ✓ Evidencia de las modificaciones realizadas al Formato 15 de Participación Ciudadana, relacionadas con el reporte de las peticiones 127-2020 y 142-2020, en la columna "Estado del trámite al final del periodo rendido".
  - ✓ Constancia donde se subsanan las inconsistencias observadas respecto de la petición No. 139-2020, relacionada con la fecha de respuesta definitiva a la petición.
  - ✓ Evidencia de la corrección realizada a la petición 028-2020, donde se reportó como entidad competente para resolver la petición a la Contraloría General del Departamento de la Guajira, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad.
  - ✓ Evidencia del reporte de las correcciones realizadas al formato No. 15 – Participación Ciudadana, en las peticiones nro. 127-2020, 142-2020, 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030-2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020, 039-2020, 042-2020, 046-2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058-2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 072-2020, 074-2020, 075-2020, 076-2020, 082-2020; 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115-2020, 116-2020, 118-2020 y 119-2020, respecto de la entidad competente para resolver las peticiones.
  - ✓ Evidencias de la corrección realizada al Formato 23 - Controversias Judiciales, proceso con radicado nro. 440013340003201150003600, por no concordar la fecha de admisión y contestación de la demanda.

2. Solicitud de información a la Contraloría General del Departamento de la Guajira a través de sus direcciones electrónicas: [contraloria.departamental@contraloriaquajira.gov.co](mailto:contraloria.departamental@contraloriaquajira.gov.co) y [notificacionesjudiciales@contraloriaquajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaquajira.gov.co), para que se sirva expedir certificación del señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, en la que informe si existió acto administrativo de delegación mediante el cual el señor **MOSCOTE PANA**, delegó entre sus funcionarios la obligación de rendición de la cuenta ante la AGR para la vigencia 2020.

3. Solicitud de información a la Contraloría General del Departamento de la Guajira a través de sus direcciones electrónicas: [contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co](mailto:contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co) y [notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co), para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Departamental; Asesor de la Oficina Jurídica y Asesor para la Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento de la Guajira para la vigencia 2020; para que posteriormente comparezcan ante este Despacho a rendir diligencia testimonial.

Una vez se remita dicha información por la Contraloría General del Departamento de la Guajira, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

Se concederá un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR y la Contraloría General del Departamento de la Guajira, remitan a este Despacho la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, a fin de que el Auditor Delegado como superior funcional del Gerencia Seccional IV – Bucaramanga, se sirva informar en detalle lo siguiente:

- Nombre e identificación del(os) funcionario(s) registrado(s) en el aplicativo SIREL como responsable(s) de rendir la cuenta a la AGR en la Contraloría General del Departamento de la Guajira, para la vigencia 2020 - PGA 2021.
- Nombre e identificación del funcionario de la Contraloría General del Departamento de la Guajira que rindió la cuenta en el aplicativo SIREL para la vigencia 2020 - PGA 2021.
- Fecha en la que se habilitó el usuario con el perfil representante legal de la Contraloría General del Departamento de la Guajira, a nombre de **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**.
- ¿El contralor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA** solicitó corrección y/o ajuste de la rendición de cuentas de la vigencia 2020, específicamente respecto de los formatos Formato 15 – Participación Ciudadana y Formato 23 – Controversias Judiciales y el SIA Observa?
- ¿De qué manera se adelantó la corrección de los formatos 15 – Participación Ciudadana y Formato 23 – Controversias Judiciales?, reportar el nombre del funcionario que la realizó, y anexar los siguientes soportes de dicha corrección:

- ✓ Evidencia de las modificaciones realizadas al Formato 15 de Participación Ciudadana, relacionadas con el reporte de las peticiones 127-2020 y 142-2020, en la columna "Estado del trámite al final del periodo rendido".
- ✓ Constancia donde se subsanan las inconsistencias observadas respecto de la petición No. 139-2020, relacionada con la fecha de respuesta definitiva a la petición.
- ✓ Evidencia de la corrección realizada a la petición 028-2020, donde se reportó como entidad competente para resolver la petición a la Contraloría General del Departamento de la Guajira, siendo un requerimiento de competencia de otra entidad.
- ✓ Evidencia del reporte de las correcciones realizadas al formato No. 15 – Participación Ciudadana, en las peticiones nro. 127-2020, 142-2020, 008-2020, 013-2020, 026-2020, 027-2020, 029-2020, 030-2020, 031-2020, 034-2020, 035-2020, 036-2020, 039-2020, 042-2020, 046-2020, 048-2020, 049-2020, 050-2020, 051-2020, 053-2020, 054-2020, 056-2020, 058-2020, 061-2020, 065-2020, 070-2020, 071-2020, 072-2020, 072-2020, 074-2020, 075-2020, 076-2020, 082-2020, 083-2020, 084-2020, 087-2020, 089-2020, 092-2020, 097-2020, 098-2020, 104-2020, 105-2020, 109-2020, 113-2020, 114-2020, 115-2020, 116-2020, 118-2020 y 119-2020, respecto de la entidad competente para resolver las peticiones.
- ✓ Evidencias de la corrección realizada al Formato 23 - Controversias Judiciales, proceso con radicado nro. 440013340003201150003600, por no concordar la fecha de admisión y contestación de la demanda.

2. Solicitud de información a la Contraloría General del Departamento de la Guajira ubicada en la Calle 1 No. 11 – 55, Edificio de la Lotería de la Guajira, 4to Piso (Riohacha – Guajira) y a través de las direcciones electrónicas: [contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co](mailto:contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co) y [notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co), para que se sirva expedir certificación del señor **JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA**, en la que informe si existió acto administrativo de delegación mediante el cual el señor **MOSCOTE PANA**, delegó entre sus funcionarios la obligación de rendición de la cuenta ante la AGR para la vigencia 2020.

3. Solicitud de información a la Contraloría General del Departamento de la Guajira ubicada en la Calle 1 No. 11 – 55, Edificio de la Lotería de la Guajira, 4to Piso (Riohacha – Guajira) y a través de las direcciones electrónicas: [contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co](mailto:contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co) y [notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co), para que se sirva expedir certificación en la que conste el nombre, identificación, cargo, funciones y dirección física y/o electrónica que repose en la historia laboral de los funcionarios que se desempeñaron como: Contralor Departamental; Asesor de la Oficina Jurídica y Asesor para la Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento de la Guajira para la vigencia 2020.

Una vez se remita dicha información por la Contraloría General del Departamento de la Guajira, este Despacho procederá a citar formalmente a dichos funcionarios a efectos de rendir declaración testimonial sobre los hechos materia de la presente investigación.

Por Secretaría Común de Procesos Fiscales líbrese los correspondientes oficios a la Contraloría General del Departamento de la Guajira ubicada en la Calle 1 nro. 11 – 55, Edificio de la Lotería de la Guajira, 4to Piso (Riohacha – Guajira) y a través de



las direcciones electrónicas: [contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co](mailto:contraloria.departamental@contraloriaguajira.gov.co) y [notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co) de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un término de **cinco (5) días hábiles** para que la Contraloría General del Departamento de la Guajira remitan a este Despacho, por el medio más idóneo, la información solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar para la ejecución del periodo probatorio dentro del presente PASF, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que este Auto quede en firme, de conformidad con la parte motiva de este proveído, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA FERNANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (A.F.)

Proyectó: OFRB - Abogado DRFJC

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo».